



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-007664
N/REF: R/0438/2016
FECHA: 10 de enero de 2017

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 13 de octubre de 2016, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE (MAGRAMA), con fecha 17 de julio de 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), *acceder*
 - La base de datos completa de consumo en hogares, incluyendo todas las variables que figuran en la web: <http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/consumo-y-comercializacion-y-distribucion-alimentaria/panel-de-consumo-alimentario/base-de-datos-de-consumo-enhogares/consulta11.asp> En ningún caso solicito documentos que estén clasificados como secretos o reservados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.*
 - Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx). En caso de que la información no se encuentre en cualquiera de estos formatos, solicito que se me entregue tal y como obre en poder de la institución, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.*

ctbg@consejodetransparencia.es



2. Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2016, el MAGRAMA acordó ampliar en un mes más el plazo para resolver, en virtud de lo previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.
3. El 13 de septiembre de 2016, el MAGRAMA acordó conceder el acceso a la información solicitada, informando a [REDACTED] lo siguiente:
 - *La información solicitada es pública y está disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/consumo-y-comercializacion-ydistribucion-alimentaria/panel-de-consumo-alimentario/base-de-datos-de-consumo-enhogares/consulta.asp>*
 - *Para acceder a dicha información es necesario seguir los siguientes pasos, en el mismo orden en que se indican:*
 - *Seleccionar el año o años sobre los que se quiere realizar la consulta.*
 - *En el apartado "Seleccione el grupo de productos" seleccionar la categoría de productos de la lista desplegable. Cada categoría de productos engloba la máxima desagregación de productos disponible en el panel de consumo alimentario en hogares.*
 - *En el apartado "Seleccione el periodo de consulta" o "Intervalo desde/hasta" seleccionar el mes o el periodo de consulta deseado, respectivamente.*
 - *Una vez seleccionado el producto y el periodo de consulta, se dispone de los siguientes filtros de búsqueda: o "Comunidad Autónoma": En la lista desplegable están disponibles las 17 comunidades autónomas así como el total nacional. O "Lugar de establecimiento": En la lista desplegable están disponibles los siguientes establecimientos de compra: autoconsumo, bar/bodega, carnicería/charcutería, discounts, economato/cooperativa, farmacia, herboristería, hipermercados, lechería, mercadillos, mercados/ambulantes, mercados y plazas, panadería, pescadería, resto, supermercado + autoservicio, súper/autoservicio/galería de alimentación, tienda de congelados, tienda tradicional, venta a domicilio.*
 - *Al hacer clic en "Consultar" la base proporciona información de las siguientes variables para los criterios anteriormente seleccionados: Volumen (miles de kg o miles de 1); Valor (miles de €); Precio medio (€/kg o €/1); Penetración (%); Consumo per cápita (kg/persona o 1/persona); Gasto per cápita (€/persona). Los datos de las dos últimas variables sólo se proporcionan en el caso de seleccionar el filtro de búsqueda correspondiente a "Comunidad Autónoma".*
4. El 13 de octubre de 2016, [REDACTED] interpuso Reclamación ante este Consejo de Transparencia, en la que manifestaba que



- *La consulta a través de la web es exclusiva y no permite comparar a la vez las variables disponibles, que es mi objetivo, ni ver tendencias entre varios productos, limitando mucho su uso. Por ese motivo solicitaba la base de datos completa que utiliza la aplicación, para poder explorarla con un programa como Excel en su conjunto.*
 - *La Dirección General ha resuelto mi solicitud, ampliando en un mes el plazo, remitiéndome de nuevo a la web y dando instrucciones para usarla, las cuales ya conocía, pero no aportando el archivo que solicitaba, sin especificar tampoco el motivo.*
 - *Por ello, considero que la respuesta a mi solicitud de información no se ha resuelto de manera satisfactoria.*
5. El 15 de octubre de 2016, este Consejo de Transparencia remitió la documentación obrante en el expediente al MAGRAMA, para que se realizaran alegaciones. El 22 de noviembre de 2016, el Ministerio responde lo siguiente:

- *Con fecha 13 de septiembre, se resolvió conceder el acceso a la información, indicando que la Base de datos de consumo en hogares es pública está disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, proporcionando la dirección URL exacta en la que se encuentra la misma, y explicando, de manera detallada, las instrucciones para el correcto acceso completo a la base de datos solicitada.*
- *En el caso que nos ocupa, la reclamante objeta que la consulta de la web es exclusiva y no permite comparar a la vez las variables disponibles ni ver tendencias entre varios productos, así como la exploración de todos sus datos en su conjunto mediante un programa como el Excel, que es el objetivo final de su solicitud de información.*
- *De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Por lo tanto, sobre la base de tal concepto, debe señalarse que en el ámbito de este Ministerio, la información solicitada se encuentra recogida en su página web.*
- *También se señala en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que: “si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”. En virtud del citado artículo 22.3 y ateniéndose a los Criterios Interpretativos publicados por el CTBG sobre información ya publicada (CI/009/2015), se resolvió conceder el acceso a la información disponible, indicando la dirección URL exacta en la que se encuentra la misma.*
- *En lo referente a la cuestión de los formatos en los que se publique o se proporcione la información, el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que “la información sujeta a las obligaciones de*



transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables”.

- *Cabe reseñar, que los datos por la que se interesa la reclamante están disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, pudiéndose acceder a los mismos mediante impresión de la respuesta al formulario de consulta, en formato de texto pdf, o bien copiándolos directamente a una hoja de cálculo de Excel desde la propia página web.*
- *En consecuencia, tal y como se resolvió el 13 de septiembre, se considera que la Administración ha facilitado el acceso a la información, abreviando la vía de acceso a los datos, puesto que se proporcionó la dirección URL en la que se encuentra la información publicada y cómo ésta puede ser obtenida mediante un formato que, si bien, diferente al solicitado, es fácilmente transcribible para proceder a su manipulación de acuerdo con los objetivos expresados por la reclamante, sin que pueda exigirse que sea la propia administración quien realice la citada transcripción.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.
3. Analizando el fondo de la cuestión debatida, se observa que la petición realizada por la Reclamante ya ha sido satisfecha por la Administración. Efectivamente, consta en el expediente que ésta ha proporcionado a la Reclamante la información solicitada, el 13 de septiembre de 2016, redireccionándola a la concreta URL en la que se encuentra la misma.



Analizada dicha URL por este Consejo de Transparencia se observa que muestra el siguiente contenido:

Base de Datos de Consumo en Hogares

Para ver los datos de 2013, 2014 y 2015, hacer click en [Consulta de los datos de 2013, 2014 y 2015.](#)

Para ver los datos de 2008-2009-2010-2011-2012-2013, hacer click en [Consulta de los datos de 2008-2009-2010-2011-2012-2013.](#)

Para ver los datos de 2006 y 2007, hacer click en [Consulta de los datos de 2006 y 2007.](#)

Para ver los datos de 2005, hacer click en [Consulta de los datos de 2005.](#)

Para ver los datos de 2004, hacer click en [Consulta de los datos de 2004.](#)

La base de datos se actualizará periódicamente.

Realizada por este Consejo una búsqueda de resultados aleatoria con los parámetros "producto Carne", "lugar de compra Economato/Cooperativa", "periodo desde enero 2008-hasta abril 2010", se obtiene como resultado un amplio listado con los siguientes apartados

Producto	Volumen (miles de kg)	Valor (miles de €)	Precio medio kg
----------	-----------------------	--------------------	-----------------

Este listado permite distinguir el tipo de carne de que se trata y puede transformarse, con una sencilla operación de "cortar y pegar", en una tabla de contenidos Word o Excel, que permite usos posteriores reutilizables en la manera que se desee. Es esta labor, a los efectos de disponer de la información en un formato que permite realizar comparativas, lo que parece pretende la interesada con su reclamación. No obstante, y como indica la Administración, es la información incluida en la web la que la misma dispone y, por lo tanto, debe proporcionar de acuerdo al derecho reconocido en la LTAIBG y al concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la misma.

En consecuencia, por todo lo indicado anteriormente, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que la actuación de la Administración ha sido correcta, y que, en consecuencia, debe desestimarse la presente Reclamación.





III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada, con entrada el 13 de octubre de 2016, por [REDACTED] contra la Resolución de 13 de septiembre de 2016, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez